

PARME-119 DE 2025

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SAO-10121	2022060192735	20/09/2022	Gobernación de Antioquia	20/10/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SAO-10121	VSC 001094	19/11/2024	PARME-630	27/02/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL  
E INTRANSFERIBLE No. SAO-10121"**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**El MUNICIPIO DE LIBORINA** con NIT 890.983.672-6, representada legalmente por la **alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.597.903**, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. SAO-10121**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **LIBORINA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución **No. 2017060041323** del dia 20 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017, bajo el código **No. SAO-10121**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicione, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó una inspección de campo al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Visita de fiscalización No. 2022030162533 del 06 de mayo de 2022** al beneficiario, en los siguientes términos:

"(...)

**1. GENERALIDADES**

*Nombre del titular: Municipio de Liborina*

- *No. Identificación: NIT: 890.983.672-6*
- *Dirección: Carrera 10 # 7-71, Liborina*
- *Teléfono: (4) 8561865-3227496238*
- *Email: planeación@liborina-antioquia.gov.co*
- *Nombre del explotador: No reporta-Sin actividad minera*
- *Tipo de explotador: No reporta-Sin actividad minera*
- *Nombre de la mina: No reporta*
- *Ubicación*
  - *Vereda: San Pascual*
  - *Municipio: Liborina*
  - *Departamento: Antioquia*
- *Modalidad del título: Autorización Temporal e Intransferible*
- *Placa: SAO-10121*
- *Área Otorgada: 64 hectáreas y 4876 metros cuadrados*
- *Fecha inscripción RMN: 29/09/2017*
- *Etapa contractual: Explotación*
- *Anualidad: Vencida desde 28/09/2020*

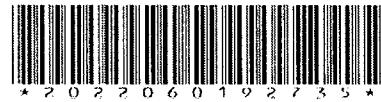
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

- Fecha de Inspección: 25/04/2022

**2. OBJETIVO.**

*Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa SAO-10121, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.*

**3. ANTECEDENTES.**

*La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 con una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se encuentra vencida desde el 27/12/2020 y no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado.*

**3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.**

- *El día 20/02/2017 Mediante resolución N°2017060041323, por medio del cual se concede una solicitud de AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA N°SAO-10121 a la ALCALDIA de LIBORINA, para la explotación de materiales de construcción, con una duración de 3 años, para un área total de 64 Hectáreas + 4600 metros cuadrados y un volumen a extraer del área de 200.000 metros cúbicos de material de construcción*
- *El día 29/09/2017 Se realizó la inscripción de la Autorización Temporal No SAO-10121, ante el RMN registro minero nacional, EL 29 de septiembre de 2017 bajo el código SAO-10121.*
- *El dia 15/03/2018 A la fecha de la visita de campo no se observó, ningún tipo de actividad minera en el área otorgada, ni allegó por parte del titular en lo referente a las obligaciones causadas como son: Regalias, el Formato Básico Minero anual de 2017 con su respectivo anexo, Licencia Ambiental y demás autorizaciones de carácter ambiental, toda vez que se encuentra causado.*
- *El dia 26/11/2019 Mediante Concepto Técnico de Visita de fiscalización No. 1277465 se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el dia 06/11/2019 y se informa que no se evidenció ningún tipo de actividad minera.*

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.**

*Mediante Concepto Técnico de Visita de fiscalización No. 1277465 del 26/11/2019 se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el dia 06/11/2019 y se informa que no se evidenció ningún tipo de actividad minera.*

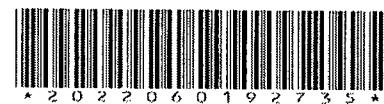
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

**5. RESULTADOS DE LA VISITA.**

*La inspección se realizó el día 25 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*La inspección fue atendida por Hugo Roldan Maya, quien se desempeña como secretario de Gobierno del municipio de Liborina y quien designó a un ingeniero suscrito a la alcaldía para el recorrido en campo. Inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la visita de fiscalización minera y se le solicitó realizar el recorrido por el polígono de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121.*

*el acceso a la Autorización Temporal e Intransferible se realiza desde la vía que comunica al municipio de Liborina con Sabanalarga, se conduce por una vía pavimentada durante aproximadamente de 3 km hasta llegar a la vereda San Pascual. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se adelantan labores de explotación por parte del titular debido a que no cuenta con instrumento ambiental ni Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado. También se informó que no es viable la extracción del material de arrastre y que dentro del plan de gobierno no se necesitará el material de la Autorización Temporal e Intransferible.*

*Durante el recorrido de verificación por la Autorización Temporal e Intransferible no se evidenció operaciones de explotación ilegal, no se observó actividad minera, arranque o cargue de material.*

**5.1. COMPONENTE TÉCNICO.**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).*

**Título en Etapa de Explotación.**

*Se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control al interior del polígono debido a que no se evidenciaron actividades mineras por parte del titular. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (Ver anexo).*

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de control	1.	Vía de acceso	1.230.668	807.811	830
	2.	Vista general	1.231.717	808.351	910
	3.	Vista panorámica norte	1.230.688	807.811	890

\* Capturadas en el sistema Planas Gauss

**Concepto técnico sobre las labores de Explotación.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

• **Método de Explotación:**

El titular minero no cuenta con Plan de Trabajos de explotación-PTE ni Instrumento Ambiental aprobada, por este motivo no se evidencio actividad minera dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular.

Durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras.

• **Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún tipo de actividad operativa, maquinarias y equipos por parte del titular.

• **Uso de Sustancia Explosiva:**

No se evidencio actividad minera por parte del titular, no se observó personal contratado para el desarrollo de operaciones mineras.

• **Procedimiento de Control a la Producción:**

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular no realiza actividades mineras, no se identificó actividades mineras, cague o transporte de material, maquinaria o equipos dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

**5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

5 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

• **Componente Abiótico.**

*El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente y durante la visita de fiscalización no se evidencia captación de aguas superficiales, no se realizan vertimientos que afecten la dinámica de aguas superficiales, no se realiza la ocupación de causes.*

*No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases.*

*No se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión.*

• **Componente Bóntico.**

*No se evidencio aprovechamiento forestal, no se cuenta con permiso de veda y no se identificaron situaciones de riesgo. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.*

• **Contingencia Ambiental.**

*Durante la visita no se evidenció situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrame, incendios, explosiones y/o deslizamientos. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.*

• **Plan de Cierre Abandono.**

*No se evidencia que durante la visita de fiscalización se haya realizado cierres progresivo o total a frentes de explotación. No se evidencio actividad minera, frentes inactivos o personal realizando labores en campo.*

**5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

6 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

*Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:*

• **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:**

*No se evidencio durante la visita de fiscalización minera operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.*

• **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:**

*No se pudo determinar el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, debido a que durante la visita de fiscalización minera no se evidenciaron operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.*

• **Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:**

*No se evidencio actividad minera por parte del titular dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121, No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases, por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.*

• **Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:**

*Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún sistema de desagüe o drenajes diseñado por el titular minero.*

• **Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:**

*No se evidencia actividad minera en el área por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.*

**5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

*No se evidencio actividad minera por parte del titular, por este motivo no se pudo evidenciar el diseño e implementación de un Plan de Gestión Social.*

**6. NO CONFORMIDADES.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

7 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

*No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.*

**7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.**

*No se evidenciaron medidas por emergencias mineras o visitas de fiscalización anteriores con cierre parcial o total.*

**8. MEDIDAS A APLICAR.**

*No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.*

**8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencia a medidas preventivas.*

**8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

*No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencias a medidas de seguridad.*

**8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.**

*No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones o medidas de carácter indefinido.*

**9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.**

<b>Reporte de Detección de Cambios</b>					
<b>Información del Centro de Monitoreo (Solo lectura)</b>			<b>Información Ingresada por el profesional</b>		
<b>Tipo de punto</b>	<b>Insumo (Imagen satelital, planet)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Punto encontrado</b>	<b>Medida creada</b>	<b>Observaciones</b>
			Si/No	Si/No	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

8 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

	<i>No se realiza ningún tipo de observación</i>					
--	---	--	--	--	--	--

**10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL**

*No se realiza ningún tipo de observación.*

**11. CONCLUSIONES**

*A continuación, se presentan conclusiones de la visita de fiscalización minera realizada a la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121.*

*La visita de fiscalización minera fue realizada el dia 14/07/2021 se ejecutó con el acompañamiento de un funcionario de la alcaldía de Liborina, se contactó con el titular a quien se le informó el objetivo de la visita. Actualmente no se realizan actividades mineras por parte del titular debido a que no cuenta con Plan de trabajo de explotación ni Instrumento Ambiental aprobada, también se manifiesta dificultades para realizar la operación debido a que no es viable económicamente.*

*La Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el dia 27/12/2020 y no se evidencia en el expediente solicitud de prórroga para el tiempo otorgado.*

*Teniendo en cuenta que el titular no puede desarrollar actividades de explotación debido a que no cuenta Instrumento Ambiental otorgada por la autoridad competente, no se realizan actividades mineras y contractualmente se encuentra vencida desde el 27/10/2021, la visita de fiscalización se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE.*

**12. RECOMENDACIONES**

*No se evidencia actividad minera, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación y/o requerimientos. La Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el 27/12/2020.*

**12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES**

*No se realiza ningún tipo de observación al respecto. el titular minero no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras, desviaciones, incumplimientos o irregularidades por fuera de las normas aplicables.*

*(...)"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó una evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022080007431** del 12 de mayo de 2022 al beneficiado, en los siguientes términos:

"(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 29/09/2017 bajo la modalidad de Autorización Temporal e Intransferible, por lo tanto, no se establece dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficiario. No se realizan observaciones adicionales al respecto.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

No se procede la exigencia de presentar Póliza Minero Ambiental o Garantías, debido a que corresponde a una Autorización Temporal e Intransferible. No se realizan observaciones adicionales al respecto.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE**

No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10151 se encuentra vencida desde el 28/09/2020.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES**

No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10151 se encuentra vencida desde el 28/09/2020.

**2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

10 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

<i>FBM anual</i>	Acto administrativo de aprobación
2017	Auto No. 2021080002427 del 08/06/2021

Mediante Auto No. 2021080002427 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2018 y 2019. Revisado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el titular no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero anual de 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

*El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Líquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2017	Auto N° 2021080002427 del (08/06/2021)
I-2018	Auto N° 2021080002427 del (08/06/2021)

Mediante Auto No. 2021080002427 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, trimestres I,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

11 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

*II, III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020. Revisado el expediente, no se evidencia que el titular diera cumplimiento a las obligaciones.*

*El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1277465 del 26 de noviembre de 2019, donde se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 09/11/2019 y no se realizaron requerimientos o no conformidades debido a que durante el recorrido por el área no se observó actividad minera ni personal laborando.*

**2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO- 10121 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. SAO-10121 que el Titular tenga pendiente un pago por este concepto.*

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

*Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.*

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

*A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10151 se encuentra vencida desde el 28/09/2020.*

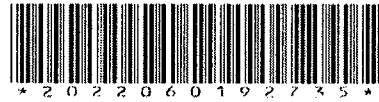
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

12 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 se concluye y recomienda:

- 3.1 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2021080002427 de fecha 08/06/2021 respecto presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2018 y 2019.*
- 3.2 *REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.3 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2021080002427 de fecha 08/06/2021 respecto presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020.*
- 3.4 *La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 perdió vigencia el 28/09/2020 y que mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 1277465 del 26/11/2019 no se evidencio ningún tipo de actividad minera ni afectaciones en el área otorgada, se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes en relación a la inactividad evidenciada y al vencimiento de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*(...)"*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Mediante Auto No. 2021080002427 del 08 de junio de 2021 se requirió lo siguiente:

*"(...)*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 1955 de 2019, a el MUNICIPIO DE LIBORINA, con Nit. 890.983.672-6, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal, señora ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.597.903, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal, beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAO-10121, para el beneficio de un fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de LIBORINA, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060041323 del 20 de febrero de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el dia 29 de septiembre de 2017, bajo el código SAO-10121, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del 2017; II, III y IV del 2018; I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2018 y 2019.

(...)"

Asimismo, mediante el Auto No. 2022080007431 del 12 de mayo de 2022, notificado el 25 de mayo de 2022, se requirió lo siguiente:

"(...)"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al MUNICIPIO DE LIBORINA con NIT 890.983.672- 6, representada legalmente por la alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.597.903, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SAO-10121, para la extracción de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de LIBORINA, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060041323 del dia 20 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el dia 29 de septiembre de 2017, bajo el código No. SAO-10121, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020. (...)"

Tal y como se evidenció en los conceptos técnicos anteriormente transcritos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal puesto que no se allegó el instrumento ambiental ni Plan de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

14 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/09/2022)**

Trabajos de Explotación-PTE durante su vigencia. Por lo tanto, los requerimientos, realizados mediante el Auto No. 2021080002427 del 08 de junio de 2021 y el Auto No. 2022080007431 del 12 de mayo de 2022 serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(…)

**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de LIBORINA del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 2022030162533 del 06 de mayo de 2022 al beneficiado y del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022080007431 del 12 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE** No. SAO-10121, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LIBORINA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060041323 del dia 20 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

15 de 17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

**(20/09/2022)**

Minero Nacional el dia 29 de septiembre de 2017, bajo el código **No. SAO-10121**, al **MUNICIPIO DE LIBORINA**, con con **NIT 890.983.672-6**, representada legalmente por la **alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.597.903** o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

**ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO.** 2022080007431 del 12 de mayo de 2022, notificado el 25 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO** 2021080002427 del 08 de junio de 2021, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SAO-10121 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 20/09/2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

16 de 17



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 7 3 5 \*

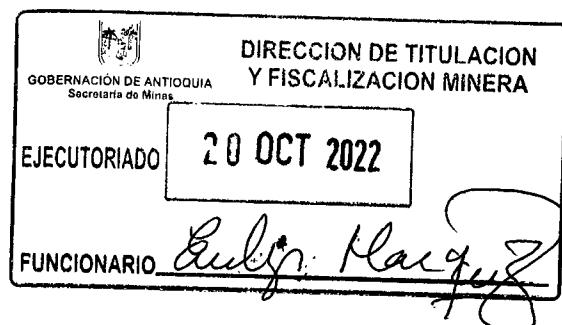
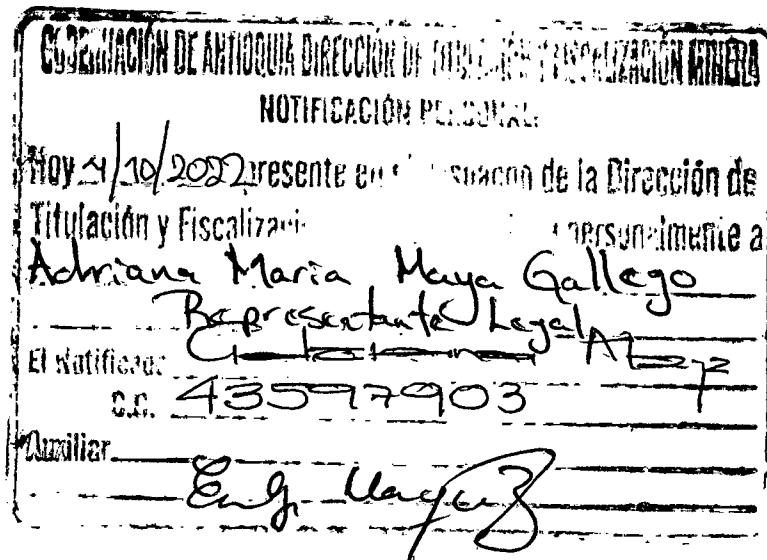
(20/09/2022)

*Pmf*

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez - Profesional Universitario		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Fiscalización Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

17 de 17

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001094

( 19 de noviembre de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SAO-10121 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El MUNICIPIO DE LIBORINA identificado con NIT 890.983.672-6 es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SAO-10121, para la extracción de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de LIBORINA, del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060041323 del día 20 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017, bajo el código No. SAO-10121.

Por medio de la Resolución No. 2022060192735 del 20 de septiembre de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada de manera personal el día 4 de octubre de 2022 y con fecha de ejecutoria el día 20 del mismo mes y año, se declaró LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SAO-10121 en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SAO-10121, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de LIBORINA del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060041323 del día 20 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017, bajo el código No. SAO-10121, al MUNICIPIO DE LIBORINA, con con NIT 890.983.672-6, representada legalmente por la alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.597.903 o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.**

**PARÁGRAFO.** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.”

(...)

**“ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SAO-10121 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SAO-10121 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"**

Una vez revisado el expediente contentivo de la **Autorización Temporal con placa No. SAO-10121**, se observa que el título minero, una vez declarada su terminación y anotación respectiva, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la **Autorización Temporal con placa No. SAO-10121**, no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2022060192735 del 20 de septiembre de 2022** en su artículo **CUARTO**, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 2022060192735 del 20 de septiembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SAO-10121", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual será del siguiente tenor:**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SAO-10121 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

**"ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. **SAO-10121**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2022060192735 del 20 de septiembre de 2022, expedida para la Autorización Temporal con placa No. SAO-10121 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **MUNICIPIO DE LIBORINA con NIT 890.983.672-6**, en su condición de titular de la Autorización Temporal con placa No. SAO-10121, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.11.20  
16:51:56 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín  
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 630 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001094 del 19 de noviembre de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SAO-10121", proferida dentro del expediente No. **SAO-10121**, fue notificada **POR AVISO**, mediante el oficio **COM\_20259020604281** del 26/02/2025, enviado al representante legal o apoderado del **MUNICIPIO DE LIBORINA-ANTIOQUIA**, el día **26 de febrero de 2025**, según constancia de entrega. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de febrero de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

**Elaboro:** Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.  
**Expediente:** SAO-10121